

**RECURSO: RADICADO: 2018-1057 RECURSO DE REPOSICION AUTO DEL 03/02/2023-
LIQUIDACION PATRIMONIAL DE JHON ALEXANDER LOPEZ PACHON**

Juzgado 82 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 9/02/2023 3:44 PM

Para: Yenny Catherine Pardo Martinez <ypardom@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Margareth Llanos Acuña <soportelegal@rescatefinanciero.com>

Enviado: jueves, 9 de febrero de 2023 15:42

Para: Juzgado 82 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RADICADO: 2018-1057 RECURSO DE REPOSICION AUTO DEL 03/02/2023- LIQUIDACION PATRIMONIAL DE JHON ALEXANDER LOPEZ PACHON

Bogotá D.C., 09 de febrero del 2023

Señor,

JUEZ OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

**REFERENCIA: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE DE
JHON ALEXANDER LOPEZ PACHON
RADICADO: 2018-1057**

**ASUNTO. RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA LOS NUMERALES TERCERO,
CUARTO Y QUINTO DEL AUTO DE FECHA 03 DE FEBRERO DE 2023 NOTIFICADO
POR ESTADO N° 12 DEL 06 DE FEBRERO DE 2023.**

GINA CATALINA AGUDELO CONTRERAS, abogada, identificada con la C.C. No. 52.811.740 de Bogotá y T.P. 151.396 del C.S.J., de acuerdo con el poder amplio y suficiente otorgado por el señor **JHON ALEXANDER LOPEZ PACHON**, mayor de edad, con **C.C 80.539.730**, deudor insolvente el proceso de la referencia, mediante el presente escrito me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION** en contra de los numerales **TERCERO, CUARTO Y QUINTO** del auto de fecha 03 de febrero de 2023 notificado por estado N° 12 del 06 de febrero de 2023, por las razones se exponen en el escrito que adjunto con este correo en formato PDF.

Cordialmente,

GINA CATALINA AGUDELO CONTRERAS

Apoderada

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o

archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Bogotá D.C., 09 de febrero del 2023

Señor,
JUEZ OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

**REFERENCIA: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE DE JHON ALEXANDER LOPEZ PACHON
RADICADO: 2018-1057**

**ASUNTO. RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA LOS
NUMERALES TERCERO, CUARTO Y QUINTO DEL AUTO DE FECHA 03
DE FEBRERO DE 2023 NOTIFICADO POR ESTADO N° 12 DEL 06 DE
FEBRERO DE 2023.**

GINA CATALINA AGUDELO CONTRERAS, abogada, identificada con la C.C. No. 52.811.740 de Bogotá y T.P. 151.396 del C.S.J., de acuerdo con el poder amplio y suficiente otorgado por el señor **JHON ALEXANDER LOPEZ PACHON**, mayor de edad, con **C.C 80.539.730**, deudor insolvente el proceso de la referencia, mediante el presente escrito me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION** en contra de los numerales **TERCERO, CUARTO Y QUINTO** del auto de fecha 03 de febrero de 2023 notificado por estado N° 12 del 06 de febrero de 2023, por las razones a que continuación se exponen:

1. Oportunidad de presentación.

Teniendo en cuenta que la notificación del auto antes referenciada se surtió el 06 de febrero de 2023, el presente documento se presenta oportunamente, pues el término de (3) días que establece el artículo 318 del Código General del Proceso, finaliza el nueve (09) de febrero del presente año.

2. Motivos de inconformidad:

Mediante auto del pasado 03 de febrero de 2023, notificado el 06 de febrero del 2023, su juzgado dispuso lo siguiente:

TERCERO: ORDENAR por Secretaría elaborar y/o actualizar los oficios ordenado en el numeral 7° del auto proferido el 29 de octubre de 2018.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que, en el término de 30 días contados a partir de la elaboración de los oficios ordenados en auto de 29 de octubre de 2018, proceda a acreditar su diligenciamiento, so pena de aplicar lo previsto en el artículo 317 del C.G.P.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que, en el término de 30 días contados a partir de la notificación de este auto, proceda a gestionar las acciones tendientes a notificar por aviso a los acreedores relacionados en el inventario de bienes que se presentó, en lo que, respecta al inicio del presente proceso de liquidación patrimonial, so pena de aplicar lo previsto en el artículo 317 del C.G.P.

De conformidad con lo anterior, me permito exponer los siguientes hechos:

1. En la fecha 14 de octubre de 2022, su despacho profirió auto de terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito.
2. En la fecha 21 de octubre de 2022, interpuso recurso de reposición en contra del auto que decretó la terminación por desistimiento tácito.
3. Mediante auto de fecha 03 de febrero de 2023 notificado por estado N° 12 del 06 de febrero de 2023, su despacho resolvió sobre el recurso de reposición presentado el 21 de octubre de 2022, a favor de mi poderdante, el señor **JHON ALEXANDER LOPEZ PACHON**, revocando el auto del 14 de octubre de 2022 y, en consecuencia, decidió continuar el trámite de la liquidación patrimonial.

A pesar de que su señoría resolvió de manera favorable las pretensiones alegadas en el recurso de reposición presentado el 21 de octubre de 2022 en contra del auto del 14 de octubre de 2022, el auto del 03 de febrero de 2023 notificado por estado N° 12 del 06 de febrero de 2023, que dio respuesta a ese recurso, dispuso en sus numerales **TERCERO, CUARTO Y QUINTO** unas cargas que no se encuentran conforme a derecho, por lo motivos que a continuación expongo:

1. EN CUANTO AL NUMERAL TERCERO Y CUARTO:

Su señoría dispuso:

“TERCERO: ORDENAR por Secretaría elaborar y/o actualizar los oficios ordenado en el numeral 7° del auto proferido el 29 de octubre de 2018.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que, en el término de 30 días contados a partir de la elaboración de los oficios ordenados en auto de 29 de octubre de 2018, proceda a acreditar su diligenciamiento, so pena de aplicar lo previsto en el artículo 317 del C.G.P.”

Sin embargo, al revisar el historial del proceso de la referencia encontramos que no reposa ningún auto con la fecha indicada, esto es, del 29 de octubre de 2018, de hecho, el proceso de liquidación patrimonial fue radicado en la fecha 29 de abril de 2019, por lo que, desconocemos el auto mencionado y por ende se hace imposible cumplir la carga impuesta por su señoría.

| | | | |
|------------|-----------------------|--|----------------------------------|
| 2020-12-02 | Recepción memorial | cesion | 2020-12-02 |
| 2019-05-27 | Telegrama | REQUIERE A LIQUIDADOR | 2019-05-27 |
| 2019-04-29 | Fijación estado | Actuación registrada el 29/04/2019 a las 18:59:08. | 2019-04-30 2019-04-30 2019-04-29 |
| 2019-04-29 | Auto requiere | | 2019-04-29 |
| 2019-04-29 | Radicación de Proceso | Actuación de Radicación de Proceso realizada el 29/04/2019 a las 07:17:30. | 2019-04-29 2019-04-29 2019-04-29 |

En todo caso, le solicitamos de manera respetuosa, la remisión del link de acceso al expediente para poder conocer el auto del 29 de octubre de 2018, o en su defecto, remitir el auto al cual hace referencia para poder cumplir con los ordenado.

2. EN CUANTO AL NUMERAL QUINTO:

Su señoría dispuso:

“QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que, en el término de 30 días contados a partir de la notificación de este auto, proceda a gestionar las acciones tendientes a notificar por aviso a los acreedores relacionados en el inventario de bienes que se presentó, en lo que, respecta al inicio del presente proceso de liquidación patrimonial, so pena de aplicar lo previsto en el artículo 317 del C.G.P.”

Al respecto, señor juez, en el auto recurrido se dispone que la parte demandante debe efectuar las notificaciones por aviso a los acreedores relacionados en el inventario de bienes, sin embargo, tenga en cuenta que esta es una obligación que corresponde al auxiliar de la justicia, es decir, al liquidador, de conformidad con el numeral 2 del artículo 564 del Código General del proceso que señala:

“2. La orden al liquidador para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.”

En este sentido, la ley es clara en que el juez del proceso debe ordenar al liquidador, en el auto de apertura de la liquidación, la notificación a los acreedores y al cónyuge del deudor, pues esa es su labor como auxiliar de la justicia y precisamente por ese motivo, la ley dispone que se fijen unos honorarios a favor del liquidador los cuales son pagados por el deudor para que pueda cumplir a cabalidad con la función asignada.

Ahora, si bien es cierto, hasta la fecha no hay liquidador posesionado, es menester que se poseione un liquidador para que este pueda notificar a los acreedores.

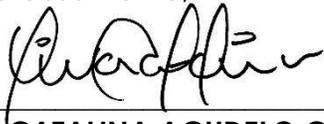
Con fundamento en lo expuesto, procedo a presentar las siguientes solicitudes:

- 1. ACLARAR** el numeral **TERCERO Y CUARTO** del **AUTO DE FECHA 03 DE FEBRERO DE 2023 NOTIFICADO EL 06 DE FEBRERO DE 2023**, toda vez que se desconoce el auto de fecha 29 de octubre de 2018, por lo que se hace imposible cumplir con la carga impuesta.

2. **REVOCAR** el numeral **QUINTO** del **AUTO DE FECHA 03 DE FEBRERO DE 2023 NOTIFICADO EL 06 DE FEBRERO DE 2023**, y en su lugar, se ordene que las notificaciones por aviso a los acreedores y cónyuge deben ser surtidas por el liquidador del proceso, una vez se posesione.

Por lo anteriormente expuesto, solicito respetuosamente, proceder de conformidad, tomando como base el principio de celeridad procesal, y garantizando el derecho al debido proceso y acceso a la administración de justicia, de conformidad a la normatividad vigente y la jurisprudencia de las Altas Cortes.

Respetuosamente,



GINA CATALINA AGUDELO CONTRERAS
C.C. 52.811.740